



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Ejecutantes:	Lina María Blandón Jiménez C.C. 41.921.084 Álvaro Javier Botero Raigoza C.C. 1.094.925.734
Ejecutado:	Grupo Natura Constructora S.A.S. Nit. 900714527-9
Radicado:	630013103002-2019-00167-00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Se decide en esta providencia sobre el mandamiento de pago, con fundamento en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, ejecución que se encuentra procedente para el recaudo de las sumas que dimanar de la sentencia Nro. 211 emitida en audiencia el 12 de noviembre de 2020; decisión que no fue objeto de recursos.

Se precisa que, la sentencia que se ejecuta no impuso condena en costas a cargo de la parte vencida (ordinal cuarto de la decisión).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Lina María Blandón Jiménez y de Álvaro Javier Botero Raigoza, en contra de Grupo Natura Constructora S.A.S., de la siguiente manera:

1.1. CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON CERO CENTAVOS (\$195.484.050,00), ordenados en el ordinal tercero de la sentencia Nro. 211 emitida en audiencia el 12 de noviembre de 2020.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados desde el 07 de diciembre de 2020, - día siguiente al vencimiento del término otorgado en el ordinal tercero de la sentencia, a la tasa del seis por ciento (06%) anual, conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada del presente auto, personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 306 del Código General del Proceso, para enterarle que dispone del término simultaneo de cinco (5) días



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

para que pague o de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga a su favor.

Tercero: Durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Cuarto: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Quinto: Prevenir a las partes, a fin de que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.

2019-00167-00

ESTADO No. 022

Hoy, 12/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria